

## Consejería de Economía y Hacienda

**6497 Orden de 3 de mayo de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de los Estatutos de Consorcio para la Promoción y Desarrollo de la Comarca del Noroeste.**

Los Ayuntamientos de Caravaca de la Cruz, Cehegín, Calasparra, Bullas y Moratalla, la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de la Región de Murcia y la Confederación Sindical Comisiones Obreras de la Región de Murcia, a través de los correspondientes acuerdos de sus órganos plenarios, han manifestado su voluntad de constituir un Consorcio para la cooperación económica, técnica y administrativa para la promoción y desarrollo de la Comarca del Noroeste, y han aprobado sus Estatutos.

Asimismo, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, en sesión de 15 de abril de 1999, ha adoptado el acuerdo de suscribir un convenio de colaboración con los mencionados organismos, aprobando la participación de la Comunidad Autónoma en el Consorcio para la cooperación económica, técnica y administrativa para la promoción y desarrollo de la Comarca del Noroeste, así como aprobar los Estatutos del mismo.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de Asociación Sindical, en relación con lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

DISPONGO:

### Artículo único.

Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de los Estatutos del Consorcio para la promoción y desarrollo de la Comarca del Noroeste, que se acompañan como Anexo.

Murcia, 3 de mayo de 1999.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

## ANEXO

### ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA COMARCA DEL NOROESTE

#### CAPÍTULO I

##### Constitución del Consorcio

#### Artículo 1. Constitución.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, el Ayuntamiento de Cehegín, el Ayuntamiento de Calasparra, el Ayuntamiento de Bullas, el Ayuntamiento de Moratalla, la Confederación

Regional de Organizaciones Empresariales de la Región de Murcia y la Confederación Sindical Comisiones Obreras de la Región de Murcia constituyen un Consorcio de naturaleza administrativa y con plena personalidad jurídica, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 80 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia; artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; artículos 57 y 87 de la Ley de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 y demás normas concordantes, al objeto de establecer la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los organismos relacionados para la gestión y desarrollo de las actividades necesarias para la consecución de los fines previstos en el artículo 4º de los presentes Estatutos.

#### CAPÍTULO II

##### Denominación, domicilio, fines y personalidad

#### Artículo 2. Denominación.

El Consorcio para la Promoción y Desarrollo de la Comarca del Noroeste actuará bajo la denominación: «Agencia para el Desarrollo de la Comarca del Noroeste».

#### Artículo 3. Domicilio y duración.

1. El domicilio del Consorcio se fija, a todos los efectos, en Cehegín (Murcia), C/ Casa de la Música s/n, y su duración será la de vigencia del Plan de Desarrollo Integral del Noroeste.

2. El domicilio del Consorcio podrá ser modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno, de acuerdo con las previsiones legales aplicables al efecto.

#### Artículo 4. Fines.

Se establecen como fines, objeto del Consorcio, los siguientes:

a) Seguimiento de la ejecución de las actuaciones incluidas en el Plan de Desarrollo Integral del Noroeste.

b) Difusión de las diferentes líneas de ayuda, incluidas en el Plan de Desarrollo Integral del Noroeste, relacionadas con la modernización, diversificación y mejora del tejido productivo de la zona, así como con la formación y recualificación de los recursos humanos.

c) Asesoramiento a empresas y personas físicas en las solicitudes de ayudas públicas incluidas en el Plan Integral de Desarrollo del Noroeste, en coordinación con las Agencias de Desarrollo Local de los Municipios de la Comarca.

d) Información a los ciudadanos de la Comarca sobre el contenido y las posibilidades de utilización de las actuaciones incluidas en el Plan de Desarrollo Integral del Noroeste (Promoción y difusión del Plan).

e) Informe y evaluación previa de los diferentes programas de ayudas incluidos en el Plan de Desarrollo Integral del Noroeste.

f) Coordinación y colaboración con gestores de cualquier tipo de iniciativa de desarrollo local implementada en la Comarca del Noroeste (gestores de iniciativas comunitarias).

g) Participar en otras entidades, incluso en sociedades mercantiles, siempre y cuando se orienten a la consecución de los mismos objetivos que el propio Consorcio.

**Artículo 5.** Personalidad jurídica.

El Consorcio tendrá plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, y, por tanto, podrá adquirir, poseer, permutar, reivindicar, gravar o enajenar toda clase de bienes; celebrar contratos, obligarse, interponer los recursos pertinentes y ejercitar cuantas acciones sean precisas en derecho y, en general, concertar cuantos negocios jurídicos sean pertinentes al cumplimiento de sus fines.

**Artículo 6.** Coordinación.

1. El Consorcio coordinará sus actividades y la de sus entes consorciados en las materias que constituyen su objeto tanto en los periodos de estudio, planificación y ejecución de proyectos, así como en los de organización y gestión de los mismos. Para ello, las entidades integradas se comprometerán a poner en conocimiento del Consorcio toda iniciativa que tomen sobre aquellas materias y coordinarlas con las que hubiera adoptado o pudiera adoptar el Consorcio, si tuvieran el mismo objeto o si técnica o económicamente fueran incompatibles.

2. Las diferentes administraciones y entidades integradas en el Consorcio deberán someter a deliberación y aprobación de sus órganos de gobierno, los acuerdos de aquél referentes a materias que su Junta de Gobierno considere transcendentales para la gestión del Consorcio y, en todo caso, en aquellas cuestiones que resulte necesario por imperativo legal.

**Artículo 7.** Subrogaciones.

En las condiciones que se acuerden entre la Junta de Gobierno del Consorcio y el Ayuntamiento o entidad respectiva, el Consorcio podrá subrogarse en los derechos y obligaciones que hayan sido adquiridos por los organismos integrantes.

## CAPÍTULO III

**De los Órganos de Gobierno y Administración****Artículo 8.** Órganos del Consorcio.

1. El gobierno y la administración del Consorcio corresponde a los siguientes órganos necesarios:

- a) Junta de Gobierno.
- b) La Comisión de Gobierno.
- c) El Presidente.

2. Se configuran como órganos complementarios, de constitución potestativa, el Gerente y las Comisiones Técnicas. A través del Reglamento Orgánico del Consorcio podrán crearse nuevos órganos complementarios.

**Artículo 9.** Composición de los órganos.

1. La Junta de Gobierno es el órgano colegiado supremo de gestión y administración del Consorcio y estará integrada por diez representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia designados por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda; y por el representante legal de cada una de las demás Entidades consorciadas, designados por las mismas, de acuerdo con las prescripciones legales de aplicación.

2. La Comisión de Gobierno, órgano colegiado del Consorcio, presidida por el Presidente, estará formada por cinco representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por un representante de cada una de las demás Entidades consorciadas. Todos los miembros de la Comisión de Gobierno serán designados por la Junta de Gobierno y deberán pertenecer a ésta.

3. Las Comisiones Técnicas, órganos colegiados potestativos del Consorcio, podrán ser establecidas cuando la Junta de Gobierno así lo estime oportuno, a petición de cualquiera de los entes consorciados. En el acuerdo de creación se establecerán sus atribuciones, competencia, funciones y régimen de funcionamiento.

4. El Presidente, órgano unipersonal del Consorcio, será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de entre los miembros de la Junta de Gobierno, y presidirá también todos los órganos colegiados necesarios del Consorcio.

5. El Gerente, órgano potestativo del Consorcio, será, en su caso, designado por la Junta de Gobierno, no pudiendo pertenecer a la misma. En el acuerdo de creación se establecerán sus atribuciones, competencia, funciones y régimen de funcionamiento. Las atribuciones de este órgano se determinarán de entre las que los presentes Estatutos establecen para el Presidente, con exclusión de las señaladas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 14.

**Artículo 10.** Renovación de los órganos.

1. La Junta de Gobierno, la Comisión de Gobierno y el Presidente se renovarán con la misma periodicidad que las entidades de que formen parte sus miembros y en la proporción a la representación que ostenten. Los órganos del Consorcio se constituirán dentro de los cuarenta días siguientes a aquel en que corresponda tomar posesión a las nuevas Corporaciones.

2. En caso de vacante por fallecimiento o pérdida del cargo representativo en cualquiera de los entes consorciados, éstos designarán el correspondiente sustituto en el Consorcio en el plazo de treinta días.

3. La Junta de Gobierno y las Administraciones consorciadas podrán revocar en cualquier momento los nombramientos a ellas atribuidos, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en cada caso.

## CAPÍTULO IV

**Atribuciones de los órganos del Consorcio****Artículo 11.** De la Junta de Gobierno.

Serán atribuciones de la Junta de Gobierno:

- a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno.
- b) La modificación de Estatutos y disolución del Consorcio, estableciéndose, en este caso, el destino de los bienes del mismo, previa la adopción de los correspondientes acuerdos por los entes consorciados.
- c) La aprobación del Reglamento Orgánico del Consorcio.
- d) La aprobación de los Presupuestos Generales del Consorcio, así como las Cuentas que hayan de rendirse referentes al resultado de la gestión económico-financiera.

e) La aceptación de delegación de competencias hechas por otras administraciones públicas.

f) Los acuerdos relativos a la incorporación de nuevos entes al Consorcio y a la separación de los mismos.

g) La creación de Comisiones Técnicas.

h) La elección y nombramiento de los miembros de la Comisión de Gobierno, propuesta de nombramiento del Presidente y, en su caso, elección y nombramiento del Gerente.

i) La separación de los miembros del Consorcio, por incumplimiento de las obligaciones especificadas en los presentes Estatutos, o en la legislación que resulte aplicable, previa tramitación de expediente contradictorio incoado al efecto.

j) Cualesquiera otras atribuidas en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 12.** De la Comisión de Gobierno.

Serán atribuciones de la Comisión de Gobierno:

a) La dirección del gobierno y la administración del Consorcio.

b) La contratación de obras, servicios, suministros, consultoría y asistencia y trabajos específicos y concretos y no habituales.

c) La preparación y propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación de la Junta de Gobierno.

d) El ejercicio de acciones judiciales o administrativas.

e) El nombramiento del personal permanente, y la aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.

f) El desarrollo de la gestión económico-financiera dentro de los límites establecidos en los Presupuestos Generales.

g) Cualesquiera otras que, correspondiendo al Consorcio, no estén atribuidas expresamente a otro órgano.

#### **Artículo 13.** De las Comisiones Técnicas.

De conformidad con lo indicado en el artículo 9, las atribuciones, composición, funciones y régimen de funcionamiento de las Comisiones Técnicas, serán las que se determinen por la Junta de Gobierno en el acuerdo de creación.

#### **Artículo 14.** Del Presidente.

Las atribuciones del Presidente serán, sin perjuicio de las que la Junta de Gobierno atribuya, en su caso, al Gerente, las siguientes:

a) Representar al Consorcio.

b) Convocar y presidir las sesiones de los órganos colegiados necesarios del Consorcio.

c) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Consorcio.

d) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta a la Comisión de Gobierno.

e) La ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados.

f) La contratación de obras, servicios, suministros, consultoría y asistencia y trabajos específicos y concretos y no habituales que le delegue la Comisión de Gobierno.

g) La ordenación de los pagos.

h) La dirección efectiva del personal del Consorcio,

incluyéndose expresamente las atribuciones relativas a adscripción a los puestos de trabajo, formación y promoción de personal.

i) El nombramiento del personal no permanente. La aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas no supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.

j) La confección del Presupuesto General y de las cuentas en que se contenga la gestión económico-financiera del Consorcio.

k) Cuantas otras le pudiera delegar la Comisión de Gobierno.

#### **Artículo 15.** Del Gerente.

Las atribuciones del Gerente serán las que, con ocasión de su creación, determine la Junta de Gobierno, de entre las señaladas en los apartados e), f), g), h), i), j), y k) del artículo 14.1 de los presentes Estatutos.

## CAPÍTULO V

### Régimen jurídico

#### **Artículo 16.** Régimen de Sesiones.

1. La Junta de Gobierno celebrará una sesión ordinaria en cada semestre natural, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque la Presidencia por su propia iniciativa, a propuesta del Gerente o a petición de cinco de sus miembros.

2. La Comisión de Gobierno celebrará una sesión ordinaria en cada trimestre natural, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque la Presidencia por propia iniciativa, a propuesta del Gerente o a petición de tres de sus miembros.

3. Las Comisiones Técnicas se regirán, en todo momento, por lo que se establezca en los acuerdos de creación de las mismas.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento de la Junta de Gobierno será el que se regule, en su caso, en el Reglamento Orgánico del Consorcio, siendo de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento de la Comisión de Gobierno será el que se regule, en su caso, en el Reglamento Orgánico del Consorcio, siendo de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento de la Comisión de Gobierno.

#### **Artículo 17.** Celebración de las sesiones.

Para la celebración válida de las sesiones en primera convocatoria, será precisa la asistencia de la mayoría de los miembros de cualquiera de los órganos colegiados. En segunda convocatoria bastará con la asistencia de cualquier número de miembros. En todo caso, será imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes lo sustituyan. El Secretario de cada órgano colegiado será designado con arreglo a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 18.** Régimen de los acuerdos.

1. La Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente.

2. No obstante, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Admisión de nuevos miembros del Consorcio o separación de los integrantes.
- b) Disolución del Consorcio.
- c) Modificación de los Estatutos.

3. La Comisión de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente. A estos efectos, el número de votos resultante de la suma de los ostentados por los municipios consorciados, la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de la Región de Murcia y la Confederación Sindical Comisiones Obreras de la Región de Murcia constituirá el 50% de los votos de derecho totales de la Junta de Gobierno, ostentando la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de sus representantes el 50% restante.

4. Los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio sometidos al Derecho Administrativo serán recurribles según lo establecido en la legislación de procedimiento común. A tales efectos se establece:

- a) La Junta de Gobierno carece de superior jerárquico.
- b) El órgano superior jerárquico de la Comisión de Gobierno es la Junta de Gobierno.
- c) El Presidente carece de superior jerárquico.
- d) El Presidente es el superior jerárquico del Gerente, para el caso de que se acuerde su creación.

5. Contra los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio no sujetos al Derecho Administrativo, los interesados podrán ejercitar las acciones que correspondan en la forma y con los requisitos establecidos en las leyes.

**Artículo 19.** Del personal.

La ordenación de los recursos personales se efectuará por los órganos del Consorcio que, para cada caso, tengan atribuida la competencia. En todo caso habrán de respetarse las normas de derecho necesario de aplicación.

Con carácter preferente el Consorcio se servirá de personal de los entes consorciados, adscritos por éstos a su servicio, para cubrir las necesidades de recursos humanos que fueran necesarias para garantizar su funcionamiento y el cumplimiento de sus fines.

## CAPÍTULO VI

**Régimen económico****Artículo 20.** Recursos económicos.

Los recursos económicos del Consorcio serán los siguientes

- a) Las subvenciones privadas, donaciones y otros ingresos de derecho privado.
- b) Las subvenciones y transferencias de carácter público.
- c) Las aportaciones de sus miembros, según se establece en los artículos siguientes.
- d) Cualesquiera otros que autoricen las leyes.

**Artículo 21.** Régimen de aportaciones de los entes consorciados.

Las aportaciones destinadas a la financiación de los gastos necesarios para el funcionamiento de Consorcio correrán a cargo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de los diferentes Ayuntamientos consorciados, en proporción a su contribución económica al Plan de Desarrollo Integral del Noroeste.

**Artículo 22.** Gestión presupuestaria, contabilidad y control interno.

La gestión presupuestaria, contabilidad y control interno de la gestión económico-financiera del Consorcio se efectuará conforme a la legislación de Régimen Local, de acuerdo con las normas dictadas por los órganos del Consorcio competentes para ello según los presentes estatutos.

Actuará como interventor un funcionario, nombrado por el Presidente, a propuesta de la Comisión de Gobierno.

## CAPÍTULO VII

**Disolución del Consorcio, incorporaciones y separaciones voluntarias****Artículo 23.** Disolución.

La disolución del Consorcio tendrá lugar:

- a) Cuando por cualquier circunstancia no pueda cumplirse el fin para el que se constituye.
- b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno con el «quórum» señalado en el artículo 18.2 de los Estatutos previa la adopción de los correspondientes acuerdos por parte de los entes consorciados.
- c) Cuando por separación de varios entes resultara imposible la realización de los fines del Consorcio.

En estos supuestos, la Junta de Gobierno decidirá sobre el destino de los bienes del Consorcio, debiendo distribuirse entre los entes consorciados en proporción a sus aportaciones, una vez satisfechas las deudas que pudieran existir.

**Artículo 24.** Separación voluntaria.

La separación voluntaria del Consorcio de alguno de los entes consorciados estará condicionada que la entidad que solicite la separación esté al corriente en el cumplimiento de sus compromisos anteriores, y garantice la liquidación y pago completo de sus obligaciones económicas con el Consorcio.

**Disposición adicional**

Derecho supletorio. Para lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local que resulte de aplicación.

**Consejería de Política Territorial y Obras Públicas**

- 6511 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de San Javier.**